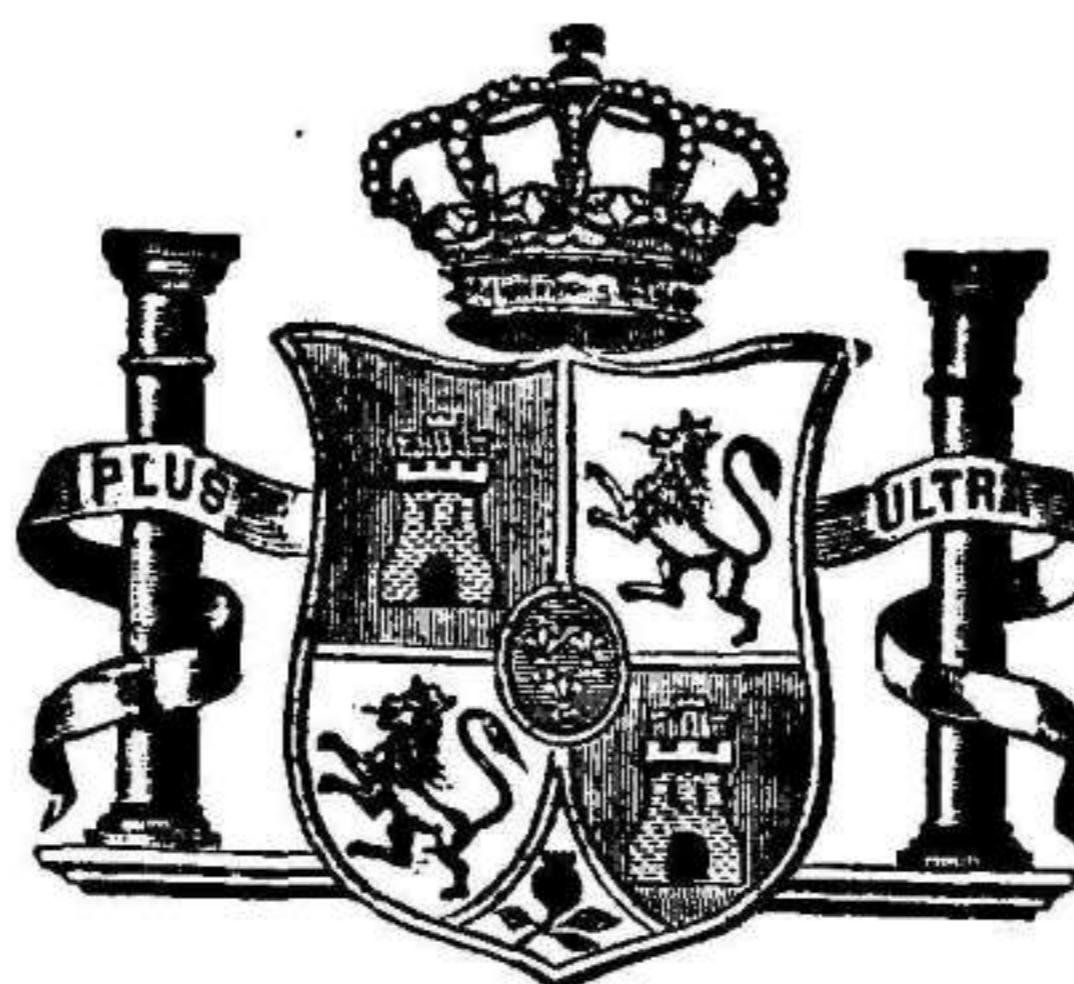


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.<sup>o</sup> del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 11 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 288.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Cisneros, instruido con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de la Estación de Cisneros á la de Villafollo á Lagartos, se ha fijado el día 19 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas correspondientes, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 11 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 289.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de ex-

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.<sup>a</sup> categoría, 30 pesetas.—2.<sup>a</sup> categoría, 25.—3.<sup>a</sup> categoría, 20.—4.<sup>a</sup> categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

propriación del término municipal de Villarén, instruido con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Aguilar de Campoo á Villadiego, se ha fijado el día 22 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas correspondientes, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 11 de Enero de 1915.

El Gobernador,  
Luis Martínez Fernández.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

A pesar de lo prevenido en el apartado 5.<sup>o</sup> de la circular de 4 de Enero de 1913, publicada por la Dirección general de Administración en la *Gaceta* del dia siguiente, son muchos los aspirantes á los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales, así como Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas que no han cumplido lo ordenado, y otros que se han adaptado á las condiciones exigidas en el preciso momento de concursar plazas vacantes.

Para procurar que se cumpla lo mandado y evitar interpretaciones contrarias al espíritu y letra de la referida Circular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

- Todos los aspirantes mencionados, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, están obligados á justificar ante la Dirección general de Administración, por medio de instancia, y en el mes de Diciembre,

bre de cada año su existencia, manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido y dando noticia de la localidad donde residen y de su domicilio. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los dos Cuerpos, estuviese colocado en uno de ellos, no le exime de cumplir esta prescripción respecto del Cuerpo del cual es aspirante.

- Todo aquél que no cumpla estas prevenciones será excluido de concursar plazas hasta que en el mes de Diciembre del año siguiente no presente la oportuna instancia justificando su existencia, manifestando que insiste en su derecho, dando cuenta de la localidad en que reside y participando las señas de su domicilio.

- Todo aspirante que en el mes de Diciembre, durante tres años consecutivos, no cumpla lo dispuesto en la presente Real orden, se entenderá que renuncia á su derecho y la Dirección general de Administración le excluirá de la relación de Aspirantes, publicando la exclusión en la *Gaceta* sin que haya lugar á reclamación.

- La Dirección general de Administración, al remitir los expedientes de concurso para que las Corporaciones verifiquen los nombramientos, devolverá á los Gobernadores respectivos las instancias de aquellos Aspirantes que, por no cumplir las prevenciones de esta Real orden, no han podido ser admitidos al concurso.

- Para evitar todo pretexto, fundado en el desconocimiento de las reglas de la presente Real orden, se publicará ésta en los BoLETINES OFICIALES de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género á los interesados que no

ejecutases lo mandado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Pueden optar á esta traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este plazo es de quince días más para los Catedráticos que prestan servicios en las Escuelas de Canarias, según dispone la Real orden de 13 de Enero del corriente año.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Directores de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

# CONTADURIA

Presupuesto de 1915.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre-  
venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de  
1886, instrucción de 1.<sup>o</sup> de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

## GASTOS OBLIGATORIOS

CONCEPTOS.	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.														DE PAGO DIFERIBLE.				GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.												
R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	GRUPO 1. <sup>o</sup>	GRUPO 3. <sup>o</sup>	GRUPO 4. <sup>o</sup>	GRUPO 6. <sup>o</sup>	GRUPO 7. <sup>o</sup>	GRUPO 9. <sup>o</sup>	GRUPO 14. <sup>o</sup>	GRUPO 12. <sup>o</sup>	GRUPO 13. <sup>o</sup>	GRUPO 2. <sup>o</sup>	GRUPO 8. <sup>o</sup>	GRUPO 10. <sup>o</sup>	Acorda- dos discrecio- nal y libremen- te por la Diputa- ción.	Por Articulos.	Por Capitulos.					
GRUPO ÚNICO.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación para el cumplimiento y aplicación inmediata de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos de representación para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Material de oficinas.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.							
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1. <sup>o</sup> Art. 1. <sup>o</sup> —Gastos de la Diputación.....	3731	»	»	»	»	»	»	750	»	1000	»	»	»	»	349 50	5830 50				
» Art. 2. <sup>o</sup> —Archivo y Depositaría.....	375	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29 16	404 16				
» Art. 3. <sup>o</sup> —Comisiones especiales.....	952 08	»	»	»	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	»	8 33	1043 74				
» Art. 4. <sup>o</sup> —Arquitectos.....	370 83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	370 83				
TOTALES.....	5428 91	»	»	»	»	»	»	750	»	1083 33	»	»	»	»	386 99	7649 23	7649 23			
CAP. 2. <sup>o</sup> Art. 1. <sup>o</sup> —Quintas.....	»	»	»	»	»	»	»	208 33	»	»	»	»	»	»	29 16	237 49				
» Art. 2. <sup>o</sup> —Bagajes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 91	569 91				
» Art. 4. <sup>o</sup> —Elecciones.....	»	»	»	»	»	»	»	125	»	»	»	»	»	»	»	125	»			
» Art. 5. <sup>o</sup> —Calamidades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	83 33	85 41				
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	333 33	»	»	»	»	»	»	112 49	1017 81	1017 81			
CAP. 3. <sup>o</sup> Art. 4. <sup>o</sup> —Reparación y conservación de fincas.....	»	83 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	83 33	83 33			
CAP. 4. <sup>o</sup> Art. 1. <sup>o</sup> —Contribuciones y seguros.....	»	169 79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	169 79				
» Art. 2. <sup>o</sup> —Pensiones.....	676 35	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	441 66	1118 01			
» Art. 5. <sup>o</sup> —Deudas y censos.....	»	»	»	»	»	»	»	3278 44	»	»	»	»	»	»	»	3278 44				
TOTALES.....	676 35	169 79	»	»	»	»	»	3278 44	»	»	»	»	»	»	»	441 66	4566 24	4566 24		
CAP. 5. <sup>o</sup> Art. 1. <sup>o</sup> —Junta provincial.....	687 50	»	»	»	»	»	»	747 92	»	62 50	»	»	»	»	»	20 83	1518 75			
» Artículos 2. <sup>o</sup> , 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> —Escuelas Normales, Inspección e Instituto.....	»	»	3692 16	»	»	»	»	250	»	20 83	»	»	»	»	»	95 83	4037 99			
» Art. 6. <sup>o</sup> —Bibliotecas.....	»	»	»	»	»	»	»	250	»	768 75	»	62 50	»	»	»	»	20 83	20 83		
TOTALES.....	687 50	»	3692 16	»	»	»	»	16393 28	»	104 16	»	»	»	»	»	116 66	5577 57	5577 57		
CAP. 6. <sup>o</sup> Art. 1. <sup>o</sup> —Atenciones generales.....	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	104 16	»	»	»	»	»	62 50				
» Art. 2. <sup>o</sup> —Hospitales.....	83 33	»	»	»	»	»	»	8816 66	»	479 16	»	»	»	»	»	129 16	9133 31			
» Artículos 3. <sup>o</sup> , 4. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup> —Casas de Beneficencia.	5508 12	»	»	»	»	»	»	7576 62	»	479 16	»	»	»	»	»	777 86	13862 60			
TOTALES.....	5653 95	»	»	»	»	»	»	16393 28	»	104 16	»	»	»	»	»	907 02	23058 41	23058 41		
CAP. 7. <sup>o</sup> Art. 2. <sup>o</sup> —Establecimientos penales.....	»	»	»	959 58	»	»	»	1416 66	»	479 16	»	»	»	»	»	204 16	2580 40	2580 40		
CAP. 8. <sup>o</sup> Artículo único.—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	742 39	742 39	742 39		
CAP. 10. Art. 1. <sup>o</sup> —Subvención de carreteras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	479 16	3455 80			
» Art. 2. <sup>o</sup> —Construcción de carreteras.....	2483 73	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55 41	3934 96	3934 96		
TOTALES.....	2483 73	»	»	»	»	»	»	479 16	»	479 16	»	»	»	»	»	55 41	583 33	583 33		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	171 41	8818 24	8818 24		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50	»	»	»	»	»	»	125	»	7833 33	»	»	»	»	»	171 41	58611 91	58611 91		
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15618 94	253 12	3692 16	959 58	16393 28	125	13361 75	1102 08	750	1145 83	916 66	569 91	744 47	2979 13						

Palencia 31 de Diciembre de 1914.—El Contador, Julio Vielva.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 4 de Enero de 1915.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Circular.—Consumos.

La ley de Presupuestos que ha de regir en el corriente año establece en su art. 8.<sup>o</sup> que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieran sustituido el impuesto de consumos continuarán percibiendo durante la vigencia de la presente ley el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales autorizados y con la obligación de ingresar en las Cajas del Tesoro los cupos correspondientes en la forma establecida por la legislación vigente antes de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1914. Queda aplazada en los expresados Ayuntamientos la aplicación de los preceptos contenidos en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 12 de Junio de 1911; y en todos los Municipios de España se suspende por igual plazo la ejecución del artículo 5.<sup>o</sup> y se restablece la obligación de que les eximió el art. 4.<sup>o</sup> de la misma ley.

En su consecuencia, esta Delegación recomienda á los Ayuntamientos de esta provincia el más estricto cumplimiento de cuanto se ordena en el citado art. 8.<sup>o</sup> de la vigente ley de Presupuestos, y cumpliendo órdenes de la Dirección general de Propiedades e Impuestos se publican á continuación de esta circular los cupos que por consumos, alcoholes, aguardientes y licores corresponde satisfacer á los Municipios de esta provincia en el corriente año.

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.		
	Consumos.	Alcoholes, aguardientes y licores.	TOTAL.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abarca.....	317 90	46 75	364 65
Abastas.....	532 10	78 25	610 35
Abia de las Torres.....	1084 60	159 50	1244 10
Aguilar de Campoó.....	4634 45	392 75	5027 20
Alar del Rey.....	1468 80	216 >	1684 80
Alba de los Cardaños.....	718 70	105 25	823 95
Alba de Cerrato.....	698 70	102 75	801 45
Amayuelas de Abajo.....	309 40	45 50	354 90
Amayuelas de Arriba.....	470 90	69 25	540 15
Ampudia.....	4696 40	398 >	5094 40
Amusco.....	4534 15	384 25	4918 40
Antigüedad.....	3457 40	293 >	3750 40
Añoza.....	382 50	56 25	438 75
Arconada.....	856 80	126 >	982 80
Arenillas de San Pelayo.....	423 30	62 25	485 55
Arbejal.....	438 60	64 50	503 10
Astudillo.....	8543 20	724 >	9267 20
Autilla del Pino.....	1353 20	199 >	1552 20
Autillo de Campos.....	1167 90	171 75	1339 65
Ayuela.....	474 30	69 75	544 05
Bahillo.....	999 60	147 >	1146 60
Baltanás.....	7195 05	609 75	7804 80
Baños de Cerrato.....	1252 90	184 25	1437 15
Baquerín de Campos.....	732 70	107 75	840 45
Bárcena de Campos.....	440 30	64 75	505 05
Barrio de San Pedro.....	1096 50	161 25	1257 75
Barruel de Santullán.....	9997 55	347 25	10344 80
Báscones de Ojeda.....	474 30	69 75	544 05
Becerril de Campos.....	6332 50	633 25	6965 75
Becerril del Carpio.....	680 >	100 >	780 >
Belmonte de Campos.....	350 20	51 50	401 70
Boada de Campos.....	299 20	44 >	343 20
Boadilla del Camino.....	1098 20	161 50	1259 70
Boadilla de Rioseco.....	4035 60	342 >	4377 60
Brañosa.....	2085 90	306 75	2392 65
Buenavista y su Barrio.....	1084 60	159 50	1244 10
Bustillo del Páramo.....	498 10	73 25	571 35
Bustillo de la Vega.....	812 60	119 50	932 10
Calahorra de Boedo.....	589 90	86 75	676 75
Calzada de los Molinos.....	748 >	110 >	858 >
Calzadilla de la Cueza.....	715 70	105 25	820 95
Camporredondo.....	610 30	89 75	700 05
Capillas.....	872 10	128 25	1000 35
Cardeñosa.....	455 60	67 >	522 60
Carrión de los Condes.....	9788 10	829 50	10617 60
Castil de Vela.....	664 70	97 75	762 45
Castrejón.....	2536 40	373 >	2909 40
Castrillo de Don Juan.....	1543 60	227 >	1770 60
Castrillo de Onielo.....	1371 90	201 75	1573 65
Castrillo de Villavega.....	1530 >	225 >	1755 >
Castromocha.....	3495 75	296 25	3792 >
Celada de Roblecedo.....	1343 >	197 50	1540 50
Cenera.....	997 90	146 75	1144 65
Cervatos de la Cueza.....	1373 60	202 >	1575 60
Cervera de Río-Pisuerga.....	3407 25	288 75	3696 >
Cevico de la Torre.....	6593 25	558 75	7152 >
Cevico Navero.....	1698 30	249 75	1948 05
Cisneros.....	6339 50	452 50	5792 >
Cobos de Cerrato.....	802 40	118 >	920 40
Collazos de Boedo.....	724 20	106 50	830 70
Congosto.....	656 20	96 50	752 70
Cordovilla la Real.....	1035 30	152 25	1187 55

AYUNTAMIENTOS.	CUPOS.		
	Consumos.	Alcoholes, aguardientes y licores.	TOTAL.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Cozuelos.....	290 70	42 75	333 45
Cubillas de Cerrato.....	1286 50	189 25	1476 15
Dehesa de Montejo.....	1133 90	166 75	1300 65
Dehesa de Romanos.....	389 30	57 25	446 55
Dueñas.....	10463 65	886 75	11350 40
Espinosa de Cerrato.....	1465 40	215 10	1680 50
Espinosa de Villagonzalo.....	1156 >	170 >	1326 >
Frechilla.....	3790 75	321 25	4112 >
Fresno del Río.....	642 >	94 50	736 50
Frómista.....	5156 60	437 >	5593 60
Fuente-andrinc.....	290 70	22 75	333 45
Fuentes de Nava.....	6023 90	510 50	6534 40
Fuentes de Valdepero.....	1647 30	242 25	1889 55
Gozón.....	399 50	58 75	458 25
Grijota.....	3486 90	295 50	3782 40
Guardo.....	2857 60	304 >	3161 60
Guaza.....	1011 50	148 75	1160 25
Hérmedes.....	1173 >	172 50	1345 50
Herrera de Pisuerga.....	4970 75	421 25	5392 >
Herrera de Valdecañas.....	1271 60	187 >	1458 60
Herreruela.....	435 20	64 >	499 20
Hontoria de Cerrato.....	827 90	121 75	949 65
Hornillos de Cerrato.....	649 40	95 50	744 90
Husillos.....	805 80	118 50	924 30
Itero de la Vega.....	977 50	143 75	1121 25
Itero Seco.....	595 >	87 50	682 50
Lantadilla.....	2615 55	278 25	2893 80
La Puebla de Valdavia.....	1004 70	147 75	1152 45
Las Cabañas.....	581 40	85 50	666 90
La Serna.....	555 90	81 75	637 65
Lavid de Ojeda.....	564 40	83 >	647 40
Ledigos.....	538 90	79 25	618 15
Ligüerzana.....	372 30	54 75	427 05
Lomas.....	494 70	72 25	566 95
Lores.....	392 70	57 75	450 45
Magaz.....	1234 20	181 50	1415 70
Manquillos.....	450 50	66 25	516 75
Mantinos.....	442 >	65 >	507 >
Marcilla.....	856 80	126 >	982 80
Mazariegos.....	916 30	134 75	1051 05
Mazuecos.....	895 90	131 75	1027 65
Melgar de Yuso.....	1043 80	153 50	1197 30
Membrillar.....	856 80	126 >	982 80
Meneses.....	1174 70	172 75	1347 45
Micieces de Ojeda.....	362 10	53 25	415 35
Monzón.....	1139 >	167 50	1306 50
Moratinos.....	391 60	87 >	678 60
Mudá.....	307 70	42 25	349 95
Nestar.....	1268 20	186 50	1454 70
Nogal de las Huertas.....	634 10	93 25	727 35
Olea.....	312 80	46 >	358 80
Olmos de Pisuerga.....	610 90	94 25	735 15
Olmos de Ojeda.....	1482 40	218 >	1700 40
Osornillo.....	578 >	85 >	663 >
Osorno.....	4784 90	405 50	5190 40
Otero de Guardo.....	557 60	82 >	639 60
Palacios del Alcor.....	579 70	85 25	664 95
Palencia.....	17061 94	15940 >	33001 94
Palenzuela.....	3177 90	294 25	3472 15
Páramo de Boedo.....	625 60	92 >	717 60
Paredes de Nava.....	13794 20	1169 >	14963 20
Payo.....	486 20	71 50	557 70
Pedraza de Campos.....	1023 40	150 50	1173 90
Pedrosa de la Vega.....	1079 50	158 75	1238 25
Perales.....	671 50	98 75	770 25
Perazancas.....	858 50	126 25	984 75
Pino del Río.....	1006 40	148 >	1154 40
Piña de Campos.....	3097 50	262 50	3360 >
Población de Arroyo.....	499 80	73 50	573 30
Población de Campos.....	1463 70	215 25	1678 95
Población de Cerrato.....			

CUPOS.

AYUNTAMIENTOS.

	CUPOS.		TOTAL.		CUPOS.		TOTAL.
	Consumos.	Alcoholes, aguardientes y licores.			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
	—	—	—	—	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	—
Requena de Campos.....	498 10	73 25	571 35	Villarrabé.....	1343 3	197 50	1540 50
Resoba.....	285 60	42 30	327 60	Villarramiel.....	11487 30	973 50	12460 80
Respenda de la Peña.....	6237 30	917 25	7154 55	Villasabariego.....	561 30	82 50	643 50
Revenga.....	1428 3	210 30	1638 3	Villasarracino.....	1615 30	237 50	1852 50
Revilla de Campos.....	409 70	60 25	469 75	Villasila y Villamelendro.....	545 70	80 25	625 95
Revilla de Collazos.....	550 80	81 30	631 80	Villatoquite.....	409 70	60 25	469 95
Rivas.....	782 3	115 30	897 3	Villaturde.....	1091 40	160 50	1251 90
Riveros de la Cueza.....	521 90	76 75	598 65	Villabermudo.....	634 10	93 25	727 35
Robladillo.....	329 80	48 50	378 30	Villaviudas.....	1681 30	247 25	1928 55
Saldaña.....	4607 90	390 50	4998 40	Villaumbrales.....	1324 30	194 75	1519 05
Salinas de Pisuerga.....	1059 10	155 75	1214 85	Villelga.....	481 10	70 75	551 85
San Cebrián de Camp.....	3029 65	256 75	3286 40	Villerías.....	773 50	113 75	887 25
San Cebrián de Mudá.....	336 60	49 50	386 10	Villodre.....	362 10	53 25	415 35
San Cristóbal de Boedo.....	482 80	71 30	553 80	Villodrigo.....	632 40	93 30	725 40
San Llorente de la Vega.....	442 3	65 30	507 3	Villoldo.....	1655 80	243 50	1899 30
San Mamés de Campos.....	812 60	119 50	932 10	Villota del Duque.....	697 3	102 50	799 50
San Martín de los Herreros.....	907 80	133 50	1041 30	Villota del Páramo.....	1567 40	230 50	1797 90
San Román de la Cuba.....	698 70	102 75	801 45	Villovieco.....	683 40	100 50	783 90
San Salvador de Cantamuga.....	1038 70	152 75	1191 45				
Santa Cecilia del Alcor.....	414 80	61 30	475 80				
Santa Cruz de Boedo.....	535 50	78 75	614 25				
Santervás de la Vega.....	1744 20	256 50	2000 70				
Santillana de Campos.....	1312 40	193 30	1505 40				
Santibáñez de Ecla.....	498 10	73 25	571 35				
Santibáñez de Resoba.....	321 30	47 25	368 55				
Santoyo.....	1720 40	523 30	1973 40				
Soto de Cerrato.....	470 90	69 25	540 15				
Sotobañado.....	1195 10	175 75	1370 85				
Tabanera de Cerrato.....	783 70	115 25	898 95				
Tabanera de Valdavia.....	387 60	57 30	444 60				
Támara.....	1082 90	159 25	1242 15				
Tariego.....	1269 90	186 75	1456 65				
Terradillos.....	872 10	128 25	1000 35				
Torquemada.....	8723 15	739 25	9462 40				
Torre de los Molinos.....	334 90	49 25	384 15				
Torremormojón.....	390 80	131 30	1021 80				
Triollo.....	899 30	132 25	1031 55				
Valbuena de Pisuerga.....	532 10	78 25	610 35				
Valdecañas.....	586 50	86 25	672 75				
Valdegama.....	1351 50	198 75	1550 25				
Valdeolmillos.....	732 70	107 75	840 45				
Valderrábano.....	564 40	83 30	647 40				
Valdespina.....	950 30	139 75	1090 05				
Valoría de Aguilar.....	765 3	112 50	877 50				
Valoría del Alcor.....	693 60	102 30	795 60				
Valle de Cerrato.....	936 70	137 75	1074 45				
Valle de Santullán.....	841 50	123 75	965 25				
Vañes.....	899 30	132 25	1031 55				
Vega de Bur.....	1045 50	153 75	1199 25				
Vega de Doña Olimpa.....	831 30	122 25	953 55				
Velilla de Guardo.....	921 40	135 50	1056 90				
Ventosa de Pisuerga.....	894 20	131 50	1025 70				
Vergaño.....	408 3	60 30	468 3				
Vertabillo.....	1213 80	178 50	1392 30				
Verzosilla.....	826 20	121 50	947 70				
Villabasta.....	295 80	43 50	339 30				
Villacidaler.....	797 30	117 25	914 55				
Villaconancio.....	844 90	124 25	969 15				
Villada.....	7950 25	673 75	8624 3				
Villadiezma.....	651 10	95 75	746 85				
Villaeles.....	510 3	75 30	585 3				
Villafruel.....	664 70	97 75	762 45				
Villajimena.....	374 3	55 30	429 3				
Villahán de Palenzuela.....	1043 80	153 50	1197 30				
Villaherreros.....	1489 20	219 30	1708 20				
Villalaco.....	627 30	92 25	719 55				
Villalcón.....	923 10	135 75	1058 85				
Villalcázar de Sirga.....	1181 50	173 75	1355 25				
Villalobón.....	785 40	115 50	900 90				
Villalba de Guardo.....	557 60	82 30	639 60				
Villaluenga y Gavilanes.....	1524 90	224 25	1749 15				
Villalumbroso.....	770 10	113 25	883 35				
Villamartín de Campos.....	795 60	117 30	912 60				
Villamediana.....	1616 70	237 75	1854 45				
Villameriel.....	1232 50	181 25	1413 75				
Villamorco.....	518 50	76 25	594 75				
Villamoronta.....	732 70	107 75	840 45				
Villamuera de la Cueza.....	482 80	71 30	553 80				
Villamuriel de Cerrato.....	4637 40	393 30	5030 40				
Villanueva de Abajo.....	554 20	81 50	635 70				
Villanueva de Henares.....	1042 50	153 25	1195 35				
Villanueva del Rebollar.....	430 10	63 25	493 35				
Villanuño.....	756 50	111 25	867 75				
Villaprovedo.....	877 20	129 30	1006 20				
Villarmentero.....	857 3	52 50	409 50				

AYUNTAMIENTOS.

Villarrabé.....	1343 3	197 50	1540 50
Villaramiel.....	11487 30	973 50	12460 80
Villasabariego.....	561 30	82 50	643 50
Villasarracino.....	1615 30	237 50	1852 50
Villasila y Villamelendro.....	545 70	80 25	625 95
Villatoquite.....	409 70	60 25	469 95
Villaturde.....	1091 40	160 50	1251 90
Villabermudo.....	634 10	93 25	727 35
Villaviudas.....	1681 30	247 25	1928 55
Villaumbrales.....	1324 30	194 75	1519 05
Villelga.....	481 10	70 75	551 85
Villerías.....	773 50	113 75	887 25
Villodre.....	362 10	53 25	415 35
Villodrigo.....	632 40	93 30	725 40
Villoldo.....	1655 80	243 50	1899 30
Villota del Duque.....	697 3	102 50	799 50
Villota del Páramo.....	1567 40	230 50	1797 90
Villovieco.....	683 40	100 50	783 90